

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.- INE/CG314/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG314/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES”

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.** El 23 de enero de 2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG35/2013, los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales”.
- 2. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 3. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, rindieron protesta constitucional el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 4. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 5. Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016.** El 27 de enero de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, aprobó los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016”.

En el Transitorio Único del Acuerdo referido en el párrafo que precede, este órgano máximo de dirección dispuso que, a más tardar en el mes de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente los ajustes a los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores; que permitieran fortalecer los mecanismos y herramientas de los centros estatales de consulta para los integrantes de los órganos de vigilancia.

- 6. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 29 de febrero de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo 1-EXT/02: 29/02/2016, modificar los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales”, aprobados mediante Acuerdo CG35/2013 del órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral.

En dicho Acuerdo, el órgano de vigilancia recomendó a este Consejo General aprobar los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores”.

- 7. Remisión del Acuerdo de Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia al Consejo General.** El 29 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores,

mediante oficio INE/DERFE/271/2016, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Acuerdo 1-EXT/02: 29/02/2016 aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que el proyecto de "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores" se turne a la Comisión del Registro Federal de Electores para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

8. **Reuniones del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores.** Los días 14 de marzo y 1º de abril de 2016, en reuniones del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentó para su análisis y discusión, el proyecto de Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores, aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia.
9. **Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 13 de abril de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Resolución SUP-RAP-59/2016, mediante la cual confirmó el Acuerdo INE/CG38/2016, por el que órgano máximo de dirección de este Instituto aprobó los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016".
10. **Opinión de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.** El 18 de abril de 2016, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral emitió una opinión sobre la propuesta de "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".
11. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 25 de abril de 2016, en la cuarta sesión extraordinaria de esa Comisión, se presentó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".
En dicha sesión se presentaron propuestas de adecuación y modificación al proyecto de Acuerdo y la propuesta de Lineamientos, y se determinó celebrar una reunión de trabajo para llevar a cabo su análisis y revisión, a fin de que se someta a discusión y aprobación en la reanudación de la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, que se declaró en receso.
12. **Aprobación del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 27 de abril de 2016, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG281/2016, por el que se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13. **Reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 27 de abril de 2016, se presentó para su análisis y discusión el proyecto de "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales", así como las propuestas de adecuación y modificación presentadas en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión, que se había declarado en receso.
14. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 02 de mayo de 2016, en la reanudación de la cuarta sesión extraordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores acordó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".
15. **Aprobación de los principios, criterios, plazos y procedimientos para la protección de datos personales.** El 04 de mayo de 2016, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes

de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales", conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44 numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

De igual forma, el párrafo segundo del propio precepto jurídico, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Adicionalmente, el párrafo tercero de artículo en comento, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Se resalta que el artículo 16, párrafo segundo del máximo ordenamiento en cita, determina que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Como lo señala el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

En esta dirección, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución General, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGIPE, establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establecen la propia Carta Magna y las leyes en la materia, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la citada ley comicial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

El artículo 126, numerales 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución sobre el Padrón Electoral.

Bajo esta lógica, el numeral 3 del artículo previamente citado, señala que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley suprema y la LGIPE, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que este Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esa ley en

materia electoral y por la Ley General de Población, en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

El numeral 4 del precepto legal en cita, dispone que los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Por otra parte, el artículo 127, numeral 1 de la LGIPE, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 128, numeral 1 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de dicho ordenamiento comicial, agrupados en dos secciones: ciudadanos residentes en México y ciudadanos residentes en el extranjero.

En términos de lo dispuesto en el artículo 132, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la técnica censal es el procedimiento que este Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

El numeral 2 del precepto legal en cita, establece que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el Distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, numeral 1 de la LGIPE, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El numeral 2 del precepto legal señalado en el párrafo que antecede, prevé que el Instituto Nacional Electoral emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las listas nominales en los Procesos Electorales Locales.

Asimismo, el artículo 135, numeral 1 de la LGIPE, prescribe que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de dicha ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, este Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

El artículo 136, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

En términos del artículo 137, numerales 1 y 2 de la ley aludida, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de dicho ordenamiento, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

Asimismo, conforme al numeral 3 del artículo anterior, los listados anteriores se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

No es óbice señalar que en términos de lo dispuesto en el artículo 140, numeral 1 de la LGIPE, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

De igual manera, el artículo 147, numeral 1 de la ley en cita, establece que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 148, numeral 2 de la LGIPE en comento, mandata que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En ese sentido, el artículo 151, numeral 1 de la citada ley, establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido el instrumento electoral de referencia a esa fecha.

El artículo 152, numeral 1 de la ley comicial electoral, señala que los partidos políticos contarán en este Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.

El numeral 2 de dicho artículo, mandata que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la Lista Nominal de Electores que corresponda.

De igual forma, el artículo 153, numeral 1 de la LGIPE, refiere que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren el Libro Cuarto de dicha ley, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

El numeral 2 del precepto jurídico citado, establece que a los partidos políticos les será entregado un tanto de la Lista Nominal de Electores con fotografía a más tardar un mes antes de la Jornada Electoral.

Así, el artículo 155, numeral 1 de la ley comicial electoral, prescribe que las solicitudes de trámite realizadas por los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Por su parte, el numeral 2 del propio precepto jurídico señalado, dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará las relaciones con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones distritales, locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

Es importante resaltar que en términos de lo dispuesto en artículo 156, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del ciudadano:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

El artículo 333, numeral 1 de la ley citada, establece que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Asimismo, el artículo 336, numerales 1 y 2 de la LGIPE, señala que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero. Las listas se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su credencial si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

En ese sentido, el artículo 337, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

El artículo 338, numeral 1 de la ley en cita, impone que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

El artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus fracciones II, III y VI, establece que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos deberán, entre otras disposiciones, tratar datos personales cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley; poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley, y adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Ahora bien, como indica el Transitorio Tercero de la Ley General citada en el párrafo que precede, en tanto no se expida la Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

En este sentido, el artículo 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que los sujetos obligados, entre los que se encuentra el Instituto Nacional Electoral, serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

- a) Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los Lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el artículo 61 de la misma ley;
- b) Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- c) Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los Lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61 de la ley en comento;
- d) Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- e) Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- f) Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

El artículo 15, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que como información confidencial se considerará:

- a) La que contiene datos personales;
- b) Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- c) La que presenten los particulares al Instituto siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Asimismo, en el numeral 2, párrafo segundo del Acuerdo del Consejo General por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos, se establece que el acceso a los datos personales en poder del Registro Federal de Electores por parte de los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Partidos Políticos Nacionales, se regirá por las disposiciones previstas en los Lineamientos que para esos efectos emita este Consejo General, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores. Igualmente, se establece que en los Lineamientos correspondientes se deberán determinar los mecanismos de consulta y entrega de esos datos personales a los Organismos Públicos Locales para la organización de los procesos electorales en sus entidades federativas.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la tesis XXXV/2015, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA. De lo previsto en los artículos 6°, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; V, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 2, 3, 18 y 21, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 y 3, fracción VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como de la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro “INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, se advierte que la información confidencial en resguardo de las autoridades administrativas electorales, nacional o locales, podrá ser consultada *in situ* por los representantes de los partidos políticos que integren esas autoridades, para el efecto exclusivo del ejercicio de sus atribuciones, sin poder reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-509/2015. Actor: Partido Revolucionario Institucional. Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.—8 de abril de 2015.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Rodrigo Quezada Goncen.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-59/2016 en el que confirmó el Acuerdo INE/CG38/2016 de este Consejo General, concluyó que los Partidos Políticos Nacionales pueden ejercer plenamente su derecho de acceder a la información del Padrón Electoral, para llevar a cabo sus funciones de revisión y vigilancia de los instrumentos electorales, con la única modalidad de que esa información reservada y confidencial puede ser consultada y verificada por los representantes de dichos institutos políticos *in situ*; es decir, en el lugar que para tal fin determine la autoridad responsable, a fin de alcanzar su debida custodia y protección, todo ello conforme al marco constitucional, convencional y legal aplicable en las materias de derecho electoral y del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales.

Con base en las disposiciones normativas citadas, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”.

TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, aprobó los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales 2015-2016”.

En términos del Transitorio Único del Acuerdo referido, este órgano máximo de dirección determinó que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debía presentar ajustes a los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores; que permitieran fortalecer los mecanismos y herramientas de los centros estatales de consulta para los integrantes de los órganos de vigilancia.

En ese sentido, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/271/2016, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el proyecto de Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de

Electores, aprobados por la Comisión Nacional de Vigilancia, para que se hiciera del conocimiento del Consejo General, sobre el cumplimiento al Transitorio Único del Acuerdo INE/CG38/2016.

El proyecto a que se hace referencia en el párrafo que precede corresponde a la recomendación emitida por la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, para que este Consejo General apruebe los Lineamientos en la materia, de manera que se atiendan las previsiones señaladas en el Transitorio Único del Acuerdo INE/CG38/2016, así como las adecuaciones pertinentes derivadas de la reforma constitucional en materia político-electoral, la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás normatividad relacionada.

A fin de dar cumplimiento a la determinación de este Consejo General para realizar los ajustes al ordenamiento de referencia, se llevaron a cabo reuniones del Grupo de Trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores con el objetivo de realizar el análisis del proyecto de Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores, así como integrar observaciones y propuestas de modificación.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sostuvo reuniones de carácter técnico con las oficinas de los Consejeros Electorales, las representaciones partidistas y la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto, con el objetivo de revisar aspectos específicos del proyecto de Lineamientos.

Ahora bien, derivado de los estudios formulados por los integrantes la Comisión del Registro Federal de Electores, se redefinieron algunas directrices que contribuyen al fortalecimiento de mecanismos y herramientas para efectos de las tareas de supervisión que realizan los órganos de vigilancia, incluyendo las relacionadas con los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales y los Organismos Públicos Locales, respecto de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores.

En esa tesitura, se determinó modificar el nombre del ordenamiento aprobado en el Acuerdo CG35/2013 del órgano máximo de dirección del otrora Instituto Federal Electoral, a fin de que se denomine "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

El objeto de estos Lineamientos consiste en establecer los mecanismos para regular, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable, lo siguiente:

- a) El acceso a datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia;
- b) La entrega en medios magnéticos de las Listas Nominales de Electores para observaciones de los Partidos Políticos;
- c) La entrega en medios impresos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, para su utilización por parte de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, de los Candidatos Independientes ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla;
- d) La entrega en medios físicos y/o magnéticos, para el conocimiento y formulación de observaciones, de los listados de ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas a los integrantes de las comisiones de vigilancia y a los Partidos Políticos Nacionales;
- e) La entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana, y
- f) Garantizar a los titulares de los datos personales que su información, contenida en el Padrón Electoral, las listas nominales de electores y demás instrumentos registrales, bases de datos y documentos electorales relacionados, serán tratados conforme a la normatividad aplicable.

Entre las adecuaciones y modificaciones efectuadas, respecto de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo CG35/2013 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, se enuncian las siguientes:

1. Los Lineamientos se actualizan conforme al vigente marco normativo electoral y en materia de protección de datos personales, con la finalidad de dar cumplimiento al principio rector de

legalidad; ello en razón de que fueron originalmente aprobados en 2013, antes de la reforma constitucional en materia político electoral que dio surgimiento al Instituto Nacional Electoral, así como de la reforma constitucional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

2. La obligación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores consistente en mantener actualizados los mecanismos de control y de seguridad que sean necesarios para conservar los sistemas de datos personales físicos y automatizados que tenga en su poder, de manera que se permita garantizar su integridad y funcionalidad. Al efecto, emitirá un procedimiento de seguridad y protección de los datos personales en su posesión.
3. Con relación al acceso de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, los Lineamientos prevén que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dentro de sus posibilidades técnicas, dispondrá de herramientas informáticas para el acceso y consulta de bases de datos, así como espacios de procesamiento y almacenamiento por representación partidista acreditada ante las comisiones de vigilancia, quienes podrán solicitar la instalación de herramientas informáticas adicionales, siempre y cuando proporcionen el licenciamiento correspondiente.
4. El acceso a los datos personales y demás información contenida en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores será permanente a los sujetos autorizados a través de las terminales de computación en los centros de consulta determinados por este Instituto. En caso de que, derivado de los trabajos sea necesario implementar un mayor número de terminales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores las habilitará dentro de sus posibilidades técnicas, pero sólo en las instalaciones de este Instituto.
5. Los centros de consulta se ubicarán en las oficinas que determine el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a nivel nacional, local y distrital, y constituyen espacios físicos conformados por terminales de computación en los que se operan los sistemas de información y/o manejadores de bases de datos para acceder a la información contenida en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores, a través de la red del Instituto. Asimismo, se elaborarán manuales de operación, seguridad y atención a usuarios del centro de consulta a los integrantes de las comisiones de vigilancia.
6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y las Vocalías respectivas proporcionarán a los integrantes de las comisiones de vigilancia, conforme a las posibilidades técnicas, el apoyo que requieran para que se garantice el acceso efectivo y se asegure que la verificación de los datos personales del Padrón Electoral y de las listas nominales de electores por parte de los integrantes de los órganos de vigilancia, se lleven a cabo de conformidad con lo establecido por la LGIPE, realizando sus consultas únicamente respecto de la información que les corresponda dentro del ámbito de su respectiva competencia.
7. En cuanto a la entrega de las listas nominales de electores, se contempla la elaboración de un procedimiento determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en coadyuvancia con la Comisión Nacional de Vigilancia, para la generación, devolución, borrado seguro y/o destrucción de los archivos que contengan las listas nominales de electores que sean reintegradas por los integrantes de las comisiones de vigilancia.
8. Se replantea y adecúa el apartado relativo a la entrega de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Públicos Locales en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana en sus respectivas entidades federativas, con la finalidad de robustecer la seguridad y el control respecto del uso y manejo de los datos personales que se encuentran en los instrumentos electorales registrales.

Es así que a través de las medidas referidas, se cumplen los principios de legalidad y certeza, al instrumentar simultáneamente tanto el derecho de acceso permanente de los sujetos autorizados, entre ellos los partidos políticos, a la información de mérito para el desarrollo de sus funciones, como la obligación de proteger y custodiar la información privada y los datos personales de los ciudadanos.

Con el acceso permanente, en legal ejercicio de las funciones de revisión del Padrón Electoral y las listas nominales de electores por parte de los Partidos Políticos Nacionales, se garantiza que éstos se encuentren en aptitud de formular oportunamente las observaciones que estimen pertinente y, con ello, el debido desahogo de las tareas de revisión en salvaguarda de la certeza y confiabilidad de dichos instrumentos electorales registrales.

Es de destacar la responsabilidad que deberán tener los sujetos autorizados respecto del tratamiento o destino de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las listas nominales de

electores, salvaguardando en todo momento la información a la que tengan acceso, sin poder darle un uso distinto al de la revisión del instrumento electoral registral de que se trate.

Incluso, para reforzar las medidas de seguridad, se busca la emisión de un procedimiento que regule la generación, devolución, el borrado seguro y/o la destrucción de los archivos que contengan las listas nominales de electores que sean reintegradas por los integrantes de las comisiones de vigilancia.

De igual manera, en los casos que por alguna circunstancia no se efectúe la devolución de los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas con fotografía que se utilicen en las jornadas electorales, los Lineamientos prevén el siguiente procedimiento:

- a) Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, entregarán el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral. En caso de que algún representante no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o se niegue a entregar su tanto impreso, el Secretario de la casilla asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta;
- b) Los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se entreguen a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán entregarse a los Consejos Distritales o municipales, según corresponda, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la Jornada Electoral, y
- c) En caso de que un partido político o candidato independiente interponga medio de impugnación respecto de alguna casilla, y ofrezca como prueba documental la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía respectiva, ésta será entregada por la autoridad electoral administrativa a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

En caso de incumplir algunas de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, se deberán actualizar las sanciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Además, ante el uso indebido de la información, se tomarán las acciones necesarias para que se informe a los titulares cuyos datos personales fueron vulnerados, con la finalidad de que cuenten con las medidas para la defensa de sus derechos, en términos de la legislación en materia de protección de datos personales.

Ahora bien, las adecuaciones realizadas en los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”, atienden en sus términos los principios de tratamiento de los datos personales de calidad, licitud, finalidad y proporcionalidad.

Se cumple con el principio de calidad de los datos personales, pues se busca que el acceso a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las listas nominales de electores se circunscriba únicamente para las tareas de revisión y, en su caso, para la emisión de sus observaciones.

Se atiende al principio de licitud de los datos personales, en razón de que éstos serán tratados en apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable, con la finalidad de evitar un uso indebido a los mismos.

Con relación al principio de finalidad, se estima que las funciones de revisión que tienen conferidas los Partidos Políticos Nacionales se cumplen con el acceso permanente para la consulta de los datos personales que obran en el Registro Federal de Electores, por lo que resulta un exceso entregarles en cualquier momento dicha información, máxime que el acceso al Padrón Electoral por parte de los partidos políticos para llevar a cabo sus funciones de revisión y vigilancia puede ser ejercido por ellos mismos a través de los centros de consulta correspondientes, aunado a que por disposición legal la entrega de las listas nominales de electores se encuentra prevista cuando se lleven a cabo los procesos electorales. En ese sentido, se da cumplimiento a dicho principio.

Referente al principio de proporcionalidad de los datos personales, la información que se pondrá a disposición de los Partidos Políticos Nacionales es proporcional a lo previsto en la LGIPE, de manera que dichos datos sean adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para el cumplimiento de

sus funciones, a efecto de lograr la minimización de esos datos, con ello se da atención al principio aludido.

En tal virtud, el Instituto Nacional Electoral por tratarse de un órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, es responsable de los datos personales que proporcionan los ciudadanos, entre otros, los relacionados con la formación del Padrón Electoral en cuanto a la inscripción y actualización, en la elaboración de la Lista Nominal de Electores y la emisión de la Credencial para Votar, para lo cual deberá tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Adicional a lo señalado, es oportuno mencionar que el máximo tribunal de justicia en materia electoral, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-200/2013, determinó que con el acceso permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales de electores, se garantiza el derecho de vigilancia de los partidos, pues el Instituto Nacional Electoral cuenta con terminales de computación y ha llevado a cabo la instalación de centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por parte de los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante los órganos respectivos.

Incluso, el mismo órgano de justicia argumentó que tal acceso a los partidos políticos es exclusivamente para su revisión y verificación, y para que estén en posibilidad de manifestar sus observaciones, de manera que acorde a lo que el Tribunal refiere, utilizar ese acceso para otros fines, constituiría una inobservancia al principio de legalidad.

No sobra mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-59/2016, estableció que si bien los partidos políticos deben tener acceso a la información reservada y confidencial en poder de la autoridad electoral para el único efecto del ejercicio de sus funciones, la disponibilidad de esa información puede ser acotada mediante su consulta *in situ*, es decir, en el lugar que para tal fin determine la propia autoridad, sin ser necesaria la entrega física de aquella a los partidos políticos, a fin de alcanzar su debida custodia y protección; todo ello, conforme al marco constitucional, convencional y legal aplicable en las materias de derecho electoral y del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales.

Para tal efecto, resulta aplicable la tesis XXXV/2015, adoptada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA.

De lo previsto en los artículos 6º, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; V, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 2, 3, 18 y 21, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 y 3, fracción VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como de la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro "INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", se advierte que la información confidencial en resguardo de las autoridades administrativas electorales, nacional o locales, podrá ser consultada *in situ* por los representantes de los partidos políticos que integren esas autoridades, para el efecto exclusivo del ejercicio de sus atribuciones, sin poder reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

Por las razones expuestas en los Antecedentes y Considerandos anteriores, se determina que válidamente este Consejo General puede aprobar los "Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales".

Con la aprobación del presente Acuerdo por parte de este Consejo General, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al

Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 34; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, así como Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f); 32, numeral 1, inciso a), fracción II; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 43; 45, numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); 54, numeral 1, incisos b), c) y d); 126, numerales 1, 2, 3 y 4; 127, numeral 1; 128, numeral 1; 132, numerales 1 y 2; 133, numerales 1 y 2; 135, numeral 1; 136, numeral 1; 137, numerales 1, 2 y 3; 140, numerales 1 y 2; 147, numeral 1; 148, numeral 2; 151, numeral 1; 152, numerales 1 y 2; 153, numerales 1 y 2; 155, numerales 1 y 2; 156, numeral 1; 333, numeral 1; 336, numerales 1 y 2; 337, numeral 1, y 338, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 68 y Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, numeral 1, fracción I, Apartado A, inciso a), y 5, numeral 1, inciso w), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, párrafo segundo de los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y partidos políticos; Sentencias SUP-RAP-200/2013 y SUP-RAP-59/2016, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la tesis XXXV/2015, adoptada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se abrogan los “Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los Partidos Políticos y los Organismos Electorales Locales”, aprobados mediante Acuerdo CG35/2013 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presente a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión del Registro Federal de Electores las propuestas de protocolos de seguridad para el acceso y el manejo por parte de los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, los partidos políticos y los Organismos Públicos Locales, de los datos del Padrón Electoral y la entrega de las listas nominales de electores, así como los relativos a los procedimientos para la devolución, borrado seguro y/o destrucción de los listados nominales, conforme a lo establecido en los Lineamientos que acompañan el presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para efectos de la aplicación de lo previsto en el numeral 40 de los Lineamientos que acompañan el presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, en las elecciones locales ordinarias con Jornada Electoral el día cinco de junio de 2016, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes entregarán los tantos impresos de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que estén en su poder, en las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, a más tardar cinco días naturales después de la Jornada Electoral.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se haga del conocimiento lo aprobado en el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral, y del Registro Federal de Electores, que adopten las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/05_Mayo/CGex201605-04_01/CG1ex201605-04_ap_11_x1.pdf
